



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA ISAURA ORJUELA DE RIVERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00059 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar la respuesta de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Guamal (Meta), la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Requírase a los interesados para que indiquen el tramite dado al oficio con destino a la DIAN, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado 025 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72840b9c70587ba555b28a0a44620e4d069e5012b93d9b3250c6cf19de4e9bc**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:24 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE ALBERTO LARA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00061 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Niéguese la solicitud de medida cautelar presentada por la partidora Dra. SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, como quiera que se encuentra pendiente el requerimiento ordenado en auto del 12 de mayo de 2021.

Secretaria proceda a confirmar si el requerimiento efectuado al señor CARLOS ALBERTO LARA ZEQUEIRA, fue recibido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4b044206ddfa65bf49368d431f54e33ce20fb64ab1dc82e3fce6713975c3ad**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:24 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: ANDRES BARON y MARIA DEL ROSARIO BARRERA QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00243 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a la solicitud que antecede, **se dispone:**

- 1. Decretar la partición** de los bienes avaluados e inventariados.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días, a fin que los interesados designen de consumo Partidor, sí vencido dicho término los interesados no han hecho la manifestación correspondiente, el Despacho designará uno (1) de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aedb8accc0f338de33e571e3c7ddf47ecbf7e53b4071a483d835d3d328d1665



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARÍA CONCEPCIÓN GUERRERO DE ÁNGEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00245 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la actualización de dirección electrónica presentada de las interesadas GLORIA IRMA ANGEL GUERRERO y YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO.

Frente a la solicitud de fijación de fecha, estese a lo dispuesto en inciso final del auto de 12 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **db123691f8d0ecab3c40780217b77ed4b1f70c86a96105e2e3de5cc7b4c2615b**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:26 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ANARILDE MARTÍNEZ DE FRANCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00287 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el trámite de rendición de cuentas no es de conocimiento del Juez de Familia, por lo que en aras del debido proceso, deben los interesados iniciar la acción respectiva ante el juez competente, según lo dispuesto en los artículos 20 y 379 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950f1800c75056aaa0200da16ca7cd31021ec520098812cb015a31d56c263a02**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:27 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: OSMAN ISMAEL SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00339 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la respuesta de la DIAN, **se dispone:**

1. Decretar la partición de los bienes avaluados e inventariados.

2. Conceder el término de cinco (5) días, a fin que los interesados designen de consumo Partidor, sí vencido dicho término los interesados no han hecho la manifestación correspondiente, el Despacho designará uno (1) de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e170209099664746f31a1103f90c078fbc90f48b8eb85387e9bd739fb1c12b3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNAN DARIO MEJIA SILVA
Demandado: OLGA PATRICIA MONTOYA ROLDAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00409 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En aras de evitar futuras nulidades, remítase por secretaria el expediente digital a la apoderada judicial de la demandada, como quiera que desconoce el escrito de incidente de exclusión de bienes promovido por la contraparte. Cumplido lo anterior, contabilícese los términos en debida forma.

Se les requiere a los apoderados judiciales de las partes que se deben dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, a fin de que cualquier memorial allegado al Despacho se debe poner en conocimiento de la contraparte.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **f31fe1d8a9e061d54536fa1e3315880b63b07dd35ea3b504893383fc66e4352b**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:28 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CARLOS JULIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00427 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la corrección del trabajo de partición, precítese los datos a enmendar.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10f036fdbb95d8ef7dc301beea51ad03372c3637cc860b78bcea4ca93b8c0f0**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:29 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GUSTAVO LUQUE LUQUE
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00449 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS DIAN a fin que certifiquen sí existen deudas de tipo tributario a nombre del causante GUSTAVO LUQUE LUQUE, con esas entidades y respecto de los bienes aquí inventariados. Líbrense oficios, cuyo diligenciamiento deberá acreditar la interesada, anexando la presente diligencia de inventarios y avalúos aprobados en esta audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cae2e8c49338111aa9a95bde9e50cf48d9c5cd05965648f085c0304c8f362b0

Documento generado en 04/08/2021 08:48:30 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: RUBIELA MARIA HENAO PARRA
Demandado: JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00557 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficiése con destino al Juzgado 20 de Familia de Bogotá, para que certifiquen si se encuentran a su disposición títulos de depósito judicial a nombre de las partes de la referencia; en caso afirmativo procedan a realizar la conversión de títulos a nombre de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed4eb3bfba14117a502d671e3bcdced45a9d8a60b21d2e1157d0458f72890e**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:31 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO BLAZQUEZ BORJA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00605 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la devolución del expediente por parte del Juzgado 1º de Familia Transitorio De Bogotá, D.C., y una vez revisado el expediente, se ordena:

1. Requiérase a la parte interesada en la prueba con destino a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y a INURBE EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de cinco (5) días acredite el trámite a los oficios No. 1624 y 1625 del 18 de diciembre de 2019, so pena de declarar desistida la prueba. Comuníquese.
2. Frente a la recaudación del testimonio de JORGE RODRIGUEZ ORTEGA, dada su inasistencia a la audiencia de 16 de octubre de 2020, acorde a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G. se prescinde del testimonio.
3. Como quiera que en el presente asunto existe y se agregó el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA DEL ROSARIO BLÁZQUEZ BORJA, se hace innecesario requerir el trámite del oficio con destino a la Embajada de España.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988e4a483ef1bfe8b761dfc336d53c2f71235654a7102e72f7d49d90586e1728**

Documento generado en 04/08/2021 10:25:06 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: IRENE UMBERRILLA DE MURILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00639 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procedan los interesados acreditar los trámites realizados ante la DIAN, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b695b0fcf69f95cc0cb40868863658b3b20f4d4bec6a8cc492ab58f924aa82e9**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:32 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: AMALIA ZAPATA SOSSA
Demandado: EDILBERTO CARDENAS CARDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00173 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficiese con destino al LABORATORIO DEL GRUPO DE GENÉTICA DIRECCIÓN CTI DE LA SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, a más tardar en cinco (5) días, remitan al GRUPO GENÉTICA FORENSE DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el perfil genético de MARÍA LUCRECIA CÁRDENAS DE CÁRDENAS, para poder realizar el dictamen de ADN aquí decretado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73c4017f3c6577538f84b786fc79ad3f898610f29198901c902b9edc15f54dbf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: LEONARDO GOMEZ RAMIREZ
Demandado: INOCENCIA LARA MENDIETA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00251 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos el despacho comisorio devuelto por el JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. KAREN VERÓNICA PINZON CORTES, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f0c460584e3d720554fd692fb21a8746038aae88b447a03e38644e056ad009

Documento generado en 04/08/2021 08:48:34 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO
Demandado: GINA MARCELA ARIZA ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00665 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. MONICA LEONOR POSADA MORA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Se autoriza la notificación personal en la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b4b497eb0058d936225970479387eea893d4e2d6b5e3d37ca48f6748b91ae**
Documento generado en 04/08/2021 08:48:35 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: JUANITA ROCIO BARRERO GUZMAN
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
VICTOR MANUEL GOMEZ RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00751 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la contestación presentada por la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante VICTOR MANUEL GOMEZ RAMIREZ.

De las excepciones propuestas en el presente trámite, por Secretaría córrase traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bc6ddba34537d1d97ac236e9d806a2237fa863834e77f22f7d3ec7c6f8d6b9**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:36 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: JAIME EDWIN CELY IBAÑEZ Y OTRO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CELY VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00269 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. MARCELA ROJAS FRANKY, respecto del mandato conferido por los demandantes.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8359acd44c6eaf453b8a45d8cc81065eb59cfe97b5808debcd32b5efae4c695

Documento generado en 04/08/2021 08:48:09 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INTERDICCIÓN
Presunto interdicto : JULIAN SANCHEZ BERNAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00445 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la documental allegada, por lo que nada se proveerá acorde a lo resuelto en auto del 1º de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3329c00b204ad772c6424773783f492570c95c5436bab02ee366bfc70df74b90

Documento generado en 04/08/2021 08:48:10 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA ELENA MONDRAGÓN DE ROSERO
Demandado: HERNANDO ROSERO CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00615 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud que antecede y acorde a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P., este juzgado tendrá que declararse incompetente para continuar con el trámite de la referencia, ya que el señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES formuló denuncia penal contra el suscrito, misma que correspondió a la Fiscalía 70 Seccional Bogotá, Unidad Administración Pública con radicado No. 110016000050202022981.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Declarar la existencia de impedimento para continuar con el conocimiento del proceso de la referencia acorde a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que continúe con el conocimiento del expediente referido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f53dc23c11bc4830f8bd8a38302d669ed9837caab093bea84f3c0a9c257f9b7**
Documento generado en 04/08/2021 08:48:11 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: YEIMI VARGAS DIAZ
Demandado: WILLIAM NIXON CASTILLO FULA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00053 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **recurso de reposición**, que interpuso el apoderado judicial de la demandante contra el auto de 26 de marzo de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se debe declarar improcedente la aplicación del artículo 159 del C.G.P. y los numerales que éste contiene, como quiera que el demandado se encuentra representado por apoderado judicial al cual se le reconoció personería.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: “**REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.**”

El artículo 159 establece las causales de interrupción del proceso:

“1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que mediante providencia del 30 de mayo de 2019 se reconoció al Dr. JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ como apoderado del hoy extinto WILLIAM NIXON CASTILLO FULA, quien se llamó al presente trámite como demandado.

En consecuencia, razón le asiste al recurrente en que se revoque la decisión del 26 de marzo de 2021 y se niegue la solicitud de interrupción de la demanda, dado que el demandado en vida fue notificado personalmente y el mismo confirió poder al precitado abogado.

Por lo anterior el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: REVOCAR el auto de 26 de marzo de 2021, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: Negar la solicitud de interrupción del proceso conforme a lo señalado en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es realizar lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado 025 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbed3677a6385c622fbf1b66796e0f4ac2f52ff3fae1ba9e771439648ff1c76**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:12 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00319 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de los interesados y toda vez que se acreditó con la escritura No. 4223 de la NOTARIA 39 DE BOGOTÁ la liquidación de la sucesión del causante de la referencia, se dispone:

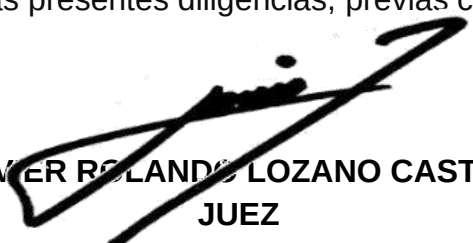
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de SUCESIÓN del causante FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA por sustracción de materia.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **7c47bf8037e4e33c5e2319e1a58d558d53f6f743e0e0dcb3b350bcb89dabc42d**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:13 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DIANA MARCELA VARGAS LEIVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00457 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las 2:30 pm del día 13 del mes de SEPTIEMBRE del año **2021**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed463b7ee4ae6af70f8198dae6f0dd53f95c5da856ebdcba5c0ff03e74e09db9**
Documento generado en 04/08/2021 08:48:14 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA SÁNCHEZ
Demandado: MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CABRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00463** 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se SEÑALA la hora de las 2:30 PM del día 15 del mes de SEPTIEMBRE del año **2021**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b942aa660cf9a2a16cc42a9aa49164900354a7e1f62ec1f831a48a30914d3ece**
Documento generado en 04/08/2021 08:48:14 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HENRY MONTAÑO MONTAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00493 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que mediante auto del 13 de agosto de 2020 se reconoció al NNA KEVIN SANTIAGO MOLANO SANCHEZ como heredero del causante de la referencia, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., se prorroga por el término de veinte (20) días al asignatario, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, dado que la progenitora del menor de edad manifiesta que no puede asumir los gastos de un abogado.

Frente a la solicitud de fijación de audiencia de inventarios avalúos, la misma se resolverá una vez se cumpla el término ordenado en inciso inicial.

De la solicitud de autorización de venta de un cupo de un vehículo automotor la misma deberá realizarse por todos los interesados.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **6d470f5aaa7865e09ed11dcad85c85c8250be81f24dbd294e37f684108f9b3a6**
Documento generado en 04/08/2021 08:48:15 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LAURA MARCELA DIAZ BOHORQUEZ
Demandado: JUAN CARLOS RUIZ MONROY
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00559 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, desglóse los documentos solicitados, acorde a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c496b08e0f8c873f03ba00466de2ea82043d263c10ca85596794ba4dfab9a58**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:16 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LUZ ESPERANZA GONZALEZ VALBUENA
Demandado: LUIS ALFREDO NEMOGA GARCÍA y BLANCA INÉS CANESTO DE NEMOGA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00281 00**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del de 14 de mayo de 2021, indicando que el nombre correcto de la apoderada judicial de los demandados es JOHANNA URREGO SALGADO y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 14 de mayo de 2021.

Dada la corrección del auto anterior no hay lugar a estudiar el recurso de reposición presentado.

Por secretaria continúese contabilizándose los términos ordenados en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **37527866152b6b171d93d4d5a724d84d9070a1c90a2c6a76df92e25802a99a99**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:17 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARIA LEÓN SOLER
Demandado: CARLOS ALEJANDRO PÉREZ CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00341 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso el apoderado de la demandante, contra el auto de 12 de mayo de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no se puede requerir por desistimiento tácito las diligencias, como quiera que la admisión (libra mandamiento de pago) de la demanda, se dio el 21 de enero de 2021 y no es sino hasta un año después que se puede requerir el desistimiento tácito. Además, hasta ahora se le reconoció personería para actuar en causa propia

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: “*REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.*”

Ahora bien, el artículo 317 del C.G.P. establece: “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Observa el Despacho, que dentro del presente trámite no se solicitaron medidas cautelares, por lo que el requerimiento ordenado en auto recurrido es acorde a derecho y no le asiste razón a la recurrente para pedir su revocatoria.

No obstante, dado que en el presente trámite se alegan derechos de un menor de edad, se ordenará a la secretaria notificar del presente trámite a la Defensora de



Familia del Despacho para que asista los derechos del NNA, dada la renuncia de la apoderada de la parte demandante

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 14 de mayo de 2021, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43 de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado 025 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1376aa332b2d77c6723e9b8c4278d27edd5f98a544b3845c922eaa4a551babb5**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:17 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: BLANCA ISMENIA BOHORQUEZ MENDOZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS VICTOR JULIO VARGAS RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00463 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante VICTOR JULIO VARGAS RODRIGUEZ.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es realizar la notificación de los herederos determinados del precitado causante, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **c79416bbddb9b21cbb3e8f1b76437db2e127bd8f98de72ead83227eed3ddb4d**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:18 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: SANDRA MILENA DUARTE DUARTE
Demandado: REINALDO ANGARITA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00473 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de CLEMENTINA RAMIREZ, ROSA MARIA MONTAÑA e HIDELBRANDO DUARTE DUARTE.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó prueba alguna.

DE OFICIO:

ENTREVISTA: Se decreta la entrevista del NNA ANDRES FELIPE ANGARITA DUARTE, a quien se escuchará en la misma fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd0cceedeec950603524704288b97615995a85e4725b38a85631dacdc5900a1**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:19 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: SANDRA MILENA DUARTE DUARTE
Demandado: REINALDO ANGARITA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00473 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por Curador Ad-litem del demandado.

SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de **MARZO** del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561bb92b912ac1a08bcb9ab80f7aca9d9aa5eb11120d9faed55025b0ba68fee7**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:19 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DARLY XIMENA ROJAS JAIMES
Demandado: JUAN DIEGO SUAREZ HERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00125 00**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería a la Dra. BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder concedido.

No se tienen en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ, como quiera que no se allega la certificación del correo postal o electrónico, donde conste la entrega de la comunicación de renuncia del poder dirigido al poderdante.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **f6f8d7ae061fb0c40a349958a6f530f6985b164cd3b5114aaec4d284fcb8d4a0**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:20 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DARLY XIMENA ROJAS JAIMES
Demandado: JUAN DIEGO SUAREZ HERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00125 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **recurso de reposición**, que interpuso la apoderada judicial del señor JUAN DIEGO SUAREZ HERNANDEZ, contra del autos de fecha 21 de mayo de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que el Juzgado tuvo por notificado al demandando acorde a las disposiciones del artículo 806 de 2020, sin que a la fecha se haya recibido en legal forma tal notificación, ya que no fue sino hasta el 10 de mayo de 2021, que la demandante le envió un correo a la parte inconforme, por lo cual verificó tal manifestación en el sistema siglo XXI, confirmando la demanda, por lo cual se debe dar por notificado por conducta concluyente y así descorrer el traslado de la demanda y en una acertada aplicación de justicia y aplicación al debido proceso, se valore la contestación.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Además, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 indica: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Descendiendo en el caso en concreto se evidencia que al momento de la presentación de la demanda se informó bajo gravedad de juramento que la dirección de notificaciones del señor JUAN DIEGO SUAREZ HERNANDEZ es juand0381@gmail.com, misma que indica la apoderada del demandado en escrito de contestación de la demandada, por lo que encuentra desconcertante el despacho la solicitud de la revocatoria de los autos de 21 de mayo de 2021, ya que se demostró y consta en el numeral 027 del expediente digital onedrive que la notificación al correo del demandado se realizó acorde a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Contrario a lo expuesto por el recurrente no puede darse la conducta concluyente del demandado, ya que la parte demandante cumplió con los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d4f95691b5b6ca8ef4269908ac42ac8779d20dfc78f44684c84f0a05038292**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:20 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
Demandante: MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO
Demandado: AURELIO MOISES MORENO BAYONA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00191 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación que interpuso la apoderada de la demandante, contra el auto de 29 de abril de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no se realizó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-4008674, cuya propiedad está a nombre del demandado. Además que sobre los alimentos provisionales, se enuncio en la demanda que el demandado recibe arriendos de los cuales cobra un aproximado de poco más de \$ 2'000.000 y los gastos de la demandante son de más o menos \$1'500.000, por lo que no se debe exigir lo dispuesto en el inciso final del auto recurrido.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Además, el artículo 397 ibídem, dispone: *“ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:*

1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.

2. El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente. De promoverse proceso ejecutivo, no será admisible la intervención de terceros acreedores.

3. El juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306.

Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.

5. En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación.



6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:

PARÁGRAFO 1o. Cuando el demandante ofrezca pagar alimentos y solicite su fijación se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en este artículo.”

Por último, en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo se establece: “*Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*”

Observa el Despacho, que aunque se indique se reciben unos arriendos por parte del demandado, también lo es que la documental idónea para demostrar tal ingreso son los contratos de arrendamiento. No obstante, en aras de la protección de los derechos fundamentales de la cónyuge demandante se fijara una cuota alimentaria provisional acorde a un salario mínimo legal vigente.

Ahora bien frente a la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula No. 50S-4008674, la misma se decretará en auto separado, dado que hay lugar a decretarla sin necesidad de interposición de recursos, ya que no reforma ni revoca las medidas ya decretadas.

Por lo anterior el Juzgado revocará el inciso final del auto censurado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el numeral el inciso final de auto 29 de abril de 2021.
2. **FIJAR** como alimentos provisionales a favor de la demandante MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO y a cargo del demandado, el 50% de un salario mensual vigente, se ordena comunicar al demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Ofíciase.
3. En auto separado se resolverá sobre las demás medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63e30e3ec9695bb88445dc04f09555ee542d60cf8f0d294fabb70c45948e545**
Documento generado en 04/08/2021 08:48:22 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ELSA MARIA GARZON LOPEZ
Demandado: JOSE AUGUSTO MONTOYA RESTREPO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00329 00**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso la apoderada judicial de la demandante, contra el auto de 14 de mayo de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no se no se decretaron alimentos provisionales, sin previa verificación de los contratos de arrendamiento a nombre del demandado, además del derecho de petición enviado a Colpensiones, donde los mismos contestaron no poder dar la información por reserva legal.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: “*REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.*”

Además, el artículo 397 ibídem, dispone: “*ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:*

- 1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.*
- 2. El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente. De promoverse proceso ejecutivo, no será admisible la intervención de terceros acreedores.*
- 3. El juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.*
- 4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306.*
- Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.*
- 5. En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación.*



6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:

PARÁGRAFO 1o. Cuando el demandante ofrezca pagar alimentos y solicite su fijación se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en este artículo."

Por último, en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo se establece: "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

Observa el Despacho, que razón le asiste a la recurrente, en que no se pasó inadvertida la documental allegada por la actora para el decreto de alimentos provisionales, por lo que en aras de la protección de los derechos fundamentales de la cónyuge demandante se fijara una cuota alimentaria provisional. No obstante para tasar la misma se ordenará oficiar al pagador de Colpensiones para que indique el valor de la asignación pensional del demandado.

Por lo anterior el Juzgado revocará el inciso final del auto censurado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de auto 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Previo a decretar la cuota provisional, ofíciase con destino a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, certifique el monto de la asignación pensional del demandado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20c2280ffe9262bc87198a29e67180785fe34897ad60d4a1ed80fd2567d0071**

Documento generado en 04/08/2021 08:48:22 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACION ALIMENTOS
Demandante: ANDRES GUZMAN VARGAS
Demandado: MARIA CAMILA GARCIA TORO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00487 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la homologación presentada por ANDRES GUZMAN VARGAS, ante la decisión adoptada por la COMISARIA 11 DE FAMILIA DE SUBA II, mediante Acta de Fijación de Alimentos Provisionales de fecha 16 de junio de 2021.

En consecuencia, el Despacho dispone: **Señalar para el día 23 del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 2:30 PM**, a fin de llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto, con el propósito de presentar las pruebas que las partes pretendan hacer valer. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 05 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado 025 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54aef43b6aa60666cf3d16a5fe41728cc755df27f2e210d428cc227fc887e4a**
Documento generado en 04/08/2021 08:48:23 AM